



NOTIFICACION POR AVISO

La Alcaldía Municipal de Malambo, en uso de sus facultades y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente Acto Administrativo:

PROCESO:	Querrela Amparo Policivao
QUEJOSO:	CARLOS ARTURO NORIEGA GUERRERO
PRESUNTOS INFRACTORES:	GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE – Alvaro Maddariaga Luna

ADVERTENCIA:

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACION PERSONAL PREVISTA EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TERMINO DE CINCO (5) DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DEL 9 DE MARZO DE 2021, EN LA PAGINA Web www.malambo-atlantico.gov.co Y EN LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO UBICADA EN LA CARRERA 17 No. 11 – 12 PISO 2.

Anexo: Se adjunta a este aviso en **CUATRO** (4) folios copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del expediente de proceso policivo.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 9 DE MARZO DE 2021, A LAS 9:00 A.M POR EL TERMINO DE CONCO (5) DIAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACION

Franca Suárez J.
Secretaria

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA EL DIA 15 DE MARZO DE 2021 A LAS 4:00 P.M



RESOLUCIÓN N° 182
(Febrero 16 de 2021)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO UN RECURSO DE
APELACIÓN”**

El Alcalde Municipal de Malambo en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial lo contemplado en la Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012, las facultades conferidas por el artículo 229 de la Ley 1801 de 2016, y con fundamento en los siguientes

ANTECEDENTES

Que en la Inspección Séptima de Policía de Ciudad Caribe, fue presentada querrela respecto del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 041-92960, con Referencia Catastral No. 01-000851-0002-000/00300000225000, ubicado en el Municipio de Malambo, de propiedad de la GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE, donde figuran CARLOS ARTURO NORIEGA GUERRERO contra la GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE.

La Inspectora Séptima de Policía, mediante decisión de fecha 22 de julio de 2019, resolvió: ***Declárese la improcedencia de la acción policiva en el proceso de la referencia***, considerando que sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 041-92960, la Inspección Cuarta de Policía de Bellavista, concedió AMPARO POLICIVO al señor CARLOS ARTURO NORIEGA GUERRERO el día 10 de agosto de 2006. Contra esta decisión, la GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE, interpuso los recursos de ley.

Mediante Resolución No. 1135 del 8 de octubre 2019, ***POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RECUSACIÓN Y SE HACE UNA DESIGNACIÓN COMO INSPECTOR DE POLICIA AD-HOC PARA CONTINUAR EL TRAMITE DEL PROCESO DE PERTURBACION A LA POSESION QUE CURSA ANTE LA INSPECCION SEPTIMA DE POLICIA DE MALAMBO***, el ALCALDE MUNICIPAL DE MALAMBO, resolvió, aceptar la recusación presentada en contra de la Dra. MARIBEL VESGA URIBE, y designó a la doctora MARIA ELENA LASCARRO RUA Inspectora Segunda de Policía Urbana de Malambo, como inspectora AD-HOC.

En segunda instancia, el ALCALDE MUNICIPAL DE MALAMBO, mediante Resolución N° 1046 del 9 de octubre de 2019, declaró ***la nulidad de todo lo actuado, dentro de la querrela policiva instaurada por el señor CARLOS ARTURO NORIEGA GUERRERO***.

Que posterior a la práctica de diligencia de inspección ocular, el querellante, señor CARLOS ARTURO NORIEGA GUERRERO, en fecha 17 de diciembre de 2019, presentó escrito de RECUSACION contra la doctora MARIA ELENA LASCARRO RUA, Inspectora Segunda de Policía.

Mediante Resolución N° 0000051 del 12 de febrero de 2020, ***POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RECUSACIÓN CONTRA LA INSPECCIÓN SEGUNDA***, El ALCALDE MUNICIPAL DE MALAMBO, resolvió: RECHAZAR la recusación presentada por el señor CARLOS ARTURO NORIEGA GUERRERO.

El señor CARLOS ARTURO NORIEGA GUERRERO, el 17 de enero de 2020, presentó memorial de recusación, contra la Resolución No 1135 del 08 de octubre de 2019, en el cual, solicita al señor ALCALDE, se declare impedido para seguir conociendo del proceso Policivo y Administrativo, por ser competencia de la justicia ordinaria, que cursa demanda de pertenencia, presentada ante el Juzgado Segundo Promiscuo de Malambo, por lo cual



solicita se ordene a la Inspecciones de Policía del Municipio de Malambo, abstenerse de continuar con cualquier diligencia respecto a este proceso.

El día 13 de enero de 2021, la señora inspectora Segunda, realizó audiencia virtual, a través de la plataforma ZOOM, se hicieron presentes los apoderados de las partes el doctor ALEX AHUMADA DIAZ, abogado de CARLOS ARTURO NORIEGA GUERRERO, el doctor ALVARO ENRIQUE MADARRIAGA LUNA apoderado de la GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE S.A., se dejó constancia de la asistencia de los presuntos infractores, señores, CARLOS ARTURO NORIEGA GUERRERO y ALEXIS RIVEIRA ACOSTA MADIEDO, el despacho instó a las partes a proponer formulas conciliatorias, las cuales no llegaron a un acuerdo conciliatorio, por lo que se declaró fallida la etapa de la conciliación, fijando para el día 15 de enero de la presente anualidad, continuar con la diligencia, quedando las partes notificadas por estrado.

El día 15 de enero, como se había programado, se surtió la continuación de audiencia, a través de la plataforma ZOOM, profiriendo decisión de fondo que puso fin al proceso policivo, resolviendo la señora Inspectora de policía, **DECLARAR INFRACTOR al señor CARLOS ARTURO NORIEGA POLO, ordenando**, como medida provisional EL STATU QUO, mientras el Juez Segundo Promiscuo Municipal de Malambo, decide sobre el proceso de pertenencia, por ende, que cese todo acto de perturbador y se le restituya la posesión a la GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE S.A.

Contra esta decisión fue interpuesto recurso de reposición en subsidio de apelación, por la parte querellada, el apoderado sustenta el recurso de reposición, solicitando se revoque la decisión y en caso contrario, se le conceda el recurso de apelación, el cual, sustentará ante el Superior.

La Inspectora resolvió el recurso de reposición, confirmando su decisión, concediendo el recurso de apelación.

El día 19 de enero de 2021, la Inspectora remitió el expediente a la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Malambo para darle curso al trámite de apelación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Respecto del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte querellada, doctor ALEX AHUMADA DIAZ, apoderado del señor CARLOS ARTURO NORIEGA GUERRERO, en contra de la decisión correspondiente a la audiencia de fecha 15 de enero de 2021, proferida por la Inspectora Segunda de Policía Urbana, por medio de la cual se resolvió de fondo el proceso policivo por perturbación a la posesión y mera tenencia entre la GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE S.A y CARLOS ARTURO NORIEGA GUERRERO.

NATURALEZA Y PARTICULARIDADES DEL RECURSO DE APELACION EN PROCESOS DE POLICIA

El recurso de apelación tiene como objeto, que el Superior examine lo decidido en primera instancia, únicamente, en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, revocando o confirmando la decisión.

Con respecto a los recursos procedentes contra las decisiones en querellas policivas, su oportunidad y forma de interposición, se regulan de acuerdo a lo señalado en la Ley 1801 del 29 de julio de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia, en su artículo 223 numeral 4.

CASO CONCRETO

Frente a la decisión proferida por la Inspección Segunda de Policía, resolviendo conceder a favor de la GRAN CENTRAL DE ABASTOS S.A., la restitución del bien inmueble

PBX. 376 1600 EXT. 309
Carrera 17 # 11-12 Barrio Centro
alcaldia@malambo-atlantico.gov.co
Malambo - Atlántico
www.malambo-atlantico.gov.co



identificado con matrícula inmobiliaria No 041-92960, admite recurso de reposición, tal como lo señala el artículo 223 del Código Nacional de Policía y Convivencia, con la carga de cumplir con la oportunidad y requisitos estipulados en el numeral 4 del mencionado artículo.

El doctor ALEX AHUMADA DIAZ, apoderado del señor CARLOS ARTURO NORIEGA GUERRERO, en audiencia pública celebrada el día 15 de enero de este año, 2021, interpuso recurso de reposición en subsidio el de apelación, contra la decisión proferida por la señora Inspectora Segunda, que puso fin al proceso policivo, manifestando su inconformidad, indicando que le asombra la decisión tomada por la señora Inspectora, quien legisló respecto de las pruebas de actos posesorios, y afirma que no es posible determinar posesión con fotografías y videos, que los verdaderos actos posesorios son aquellos que denotan explotación económica, limpieza y reparación de la cerca del predio. Finalmente solicita que se revoque la decisión y en caso contrario que se le conceda el recurso de apelación y que en término de ley lo sustentará ante el Superior Jerárquico.

La sustentación del recurso de apelación, tal como lo cita la Ley 1801 del 29 de julio de 2016, en su artículo 223 numeral 4, debía allegarse ante el Superior Jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes a la celebración de la audiencia, advierte el despacho, que dentro de la foliatura que conforma el expediente, no reposa escrito de sustentación del recurso de apelación.

Haciendo un análisis jurídico de las razones de hecho y de derecho, de las diferentes actuaciones que reposan en el expediente, este despacho observa, que fueron ajustadas a derecho, tal como lo señala la ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes.

Procede el despacho a revisar de forma exhaustiva el acervo probatorio, evidenciando que en el acta que se levantó en la audiencia pública, de fecha 15 de enero de 2021, la Inspectora Segunda de Policía, resolvió DECLARAR INFRACTOR al señor CARLOS ARTURO NORIEGA POLO, ORDENÓ como medida provisional EL STATU QUO mientras el Juez Segundo Promiscuo Municipal de Malambo decide sobre el proceso de pertenencia, por ende que cese todo acto perturbador y se le restituya la posesión a la GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE S.A.

Que el doctor ALEX AHUMADA DIAZ, apoderado del señor CARLOS ARTURO NORIEGA GUERRERO, en audiencia, interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación, por lo cual, la Inspectora Segunda de Policía, no repone su decisión, concediendo el recurso de apelación remitiéndolo, a la autoridad competente, ante quien, el recurrente debía sustentarlo.

En el caso objeto de estudio, y frente a la norma aplicable, artículo 223 de la ley 1801 de 2016, nos encontramos, que fueron presentados los recursos de ley, los cuales se interpusieron, en oportunidad legal, por lo cual, el recurrente tuvo su oportunidad procesal para sustentarlo, tal como lo preceptúa la norma en cita, es decir, dentro del término de dos (2) días siguientes, al recibo del recurso por parte del Superior jerárquico.

Se evidencia dentro del expediente, que el recurrente no presentó el escrito, donde sustentaba el recurso impetrado; si bien es cierto, que el doctor ALEX AHUMADA DIAZ, apeló la decisión proferida en audiencia de fecha 15 de enero de 2021, recurso el cual fue debidamente concedido; no sustentó ni allegó escrito dirigido al despacho de segunda instancia, por lo cual se declara desierto el recurso, tal como lo señala el artículo 322 del Código General del Proceso y artículo 223 del Código Nacional de Policía y Convivencia.

Art 322 Código General del Proceso: **Oportunidad y requisitos.** *El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:*



“Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia, declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado”.

Este despacho declara desierto el recurso, por las razones anotadas, teniendo en cuenta que es competente para conocer del recurso de apelación, contra la decisión de la autoridad de policía, de acuerdo a lo establecido en la ley 1801 de 2016, artículo 223, numeral 4, del Código Nacional de Policía y Convivencia el cual en su tenor reza:

“4. Recursos. Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederá y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación”.

Teniendo en cuenta que la decisión proferida por la Inspección Segunda de Policía, en audiencia pública, fue debidamente notificada en estrados el día 15 de enero de 2021, así las cosas, concluye el despacho que la ausencia dentro del expediente del escrito de sustentación del recurso de apelación, faculta al despacho para pronunciarse respecto de la decisión de primera instancia.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Malambo, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por el doctor ALEX AHUMADA DIAZ, en su calidad de apoderado del señor CARLOS ARTURO NORIEGA GUERRERO, de conformidad con lo señalado en el artículo 223, numeral 4, de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016.

SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo en la forma prevista en los artículos 67 y Ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

CUARTO: DEVOLVER el expediente a la inspección de origen para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Malambo – Atlántico a los dieciséis (16) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021)


RUMMENIGGE MONSALVE ALVAREZ
Alcalde Municipal

Proyecto y Aprobó: Karen Suarez Coronell / Jefe Oficina Asesora Juridica
Revisó: Plinio Guerrero P. / Asesor de Despacho
Revisó: Yerlis Molina Tejera / Asesora de Despacho
Revisó: Elvis Pozuelo Gutiérrez / Secretario General

PBX. 376 1600 EXT. 309
Carrera 17 # 11-12 Barrio Centro
alcaldia@malambo-atlantico.gov.co
Malambo - Atlántico
www.malambo-atlantico.gov.co



